



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

Referencia:	2021/00007359Z
Procedimiento:	Subvenciones
SECRETARIA (MHG)	

DON ANTONIO PATIÑO LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C E R T I F I C O: Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria del Pleno Corporativo, celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se acordó, entre otros lo siguiente:

“14.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

14. A).- VIVIENDA Y PROMOCIÓN DEL SUELO. EXPEDIENTE Nº: 2021/7359Z. CONVENIO OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD O DE ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN.-

El Sr. Alcalde explica que este tema no pudo ser tratado en la Comisión Informativa correspondiente, por lo que es necesario votar la urgencia del mismo, siendo aprobada la misma, por unanimidad de los veintiún asistentes.

Doña María Suárez Vera da cuenta al Pleno de la siguiente propuesta, de fecha 31 de mayo de 2021, que dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el expediente referenciado, y atendiendo a los siguientes:

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

El pasado miércoles 26 de mayo, fecha posterior a la celebración de las comisiones mensuales, se recibe en este Ayuntamiento escrito del Consorcio de Vivienda en el que se nos comunica que “...*Habida cuenta de que, en estos momentos, se está gestionando la "Convocatoria de subvenciones destinadas a obras de reparación de primera necesidad en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad (ejercicio 2020)", cuyo acuerdo de concesión se publicará a principios de junio de 2021, se solicita que -a la mayor brevedad posible- se apruebe dicho Convenio y se remita la certificación oportuna de cara a su efectiva suscripción, lo que permitirá el posterior libramiento de los fondos públicos correspondientes a los beneficiarios de su municipio*”. Es por ello que



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

resulta necesario incluir tratar este punto en la Sesión Plenaria correspondiente al mes de mayo puesto que de lo contrario pondríamos en riesgo la concesión de subvenciones a los beneficiarios residentes en nuestro municipio.

La Ley 2/2001, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, en su artículo 6, otorga a los Ayuntamientos competencias para la gestión, administración y conservación del parque público de viviendas de titularidad municipal y previo convenio con el Instituto Canario de la Vivienda, o **con el Cabildo insular correspondiente**, podrán asumir la administración y conservación del parque público de viviendas que no sea de su titularidad, radicado en su término municipal.

El Consejo Ejecutivo del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, en la sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2021 procedió a la Aprobación del Convenio de Colaboración Tipo a suscribir con los Ayuntamientos para la Gestión como Entidades Colaboradoras de las Subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, destinadas a la ejecución de "Obras de Reparación de Primera Necesidad" o de "Actuaciones de Mejora de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas o de la Comunicación".

El Consorcio de Viviendas viene convocando desde hace varios años dos líneas de subvenciones destinadas a viviendas de personas en situación de vulnerabilidad: la primera, para la ejecución de obras de reparación de primera necesidad; y la segunda, para la ejecución de actuaciones que tengan como finalidad la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras físicas o de la comunicación. Para ello, se han suscrito convenios de colaboración con ocasión de cada convocatoria de subvenciones de cada una de aquellas dos líneas de actuación, lo que ha generado una importante carga administrativa tanto para el Consorcio como para el propio Ayuntamiento.

Con objeto de obtener la mayor eficacia en la ejecución de las ayudas a conceder por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y para una regulación coordinada de sus respectivas actuaciones, es preciso aprobar este modelo tipo de Convenio que nos permitirá tramitar las ayudas que le pertenecen a los vecinos de nuestro municipio en conformidad con las Bases que regulan el procedimiento para la concesión de ambas ayudas.

En virtud de lo expuesto al **Pleno del Ayuntamiento**, el que suscribe, **PROPONE:**

Aprobar el Convenio de Colaboración Tipo a suscribir con los Ayuntamientos para la Gestión como Entidades Colaboradoras de las Subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, destinadas a la ejecución de "Obras de Reparación de Primera Necesidad" o de "Actuaciones de Mejora de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas o de la Comunicación".



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artilles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

Es todo cuanto cumpla en informarle a Vd., quien, no obstante, resolverá lo procedente.”

Seguidamente, se da cuenta del informe jurídico, de fecha 28 de mayo de 2021, que dice:

“INFORME JURÍDICO RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LAS SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE “OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD” O DE “ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN”.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Se solicita por la Concejalía de Vivienda, se informe si el convenio de colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Agüimes para la gestión de las subvenciones destinadas a la ejecución de actuaciones que tengan como finalidad obras de reparación de primera necesidad o de la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras físicas o de la comunicación, se ajusta a la legislación aplicable.

El citado convenio no conlleva compromisos económicos para esta Administración.

Se acompaña la propuesta del Convenio de Colaboración.

LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales como competencia la “prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal” y tendrán competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en la “prestación de servicios sociales” y de “promoción” y “reinserción social”, determinados su obligatoriedad en los municipios mayores de 20.000 habitantes.

En su artículo 21, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como competencia y/o atribuciones que corresponde al Alcalde y Presidente la de representación; la de impulsar los servicios municipales, dirigir la administración municipal, la contratación de servicios, entre otras.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

El art. 25.2 de la citada Ley atribuye a las Corporaciones Locales como competencia: "Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación."

2.- El artículo 140 c) y d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece el principio de colaboración y cooperación entre las distintas administraciones públicas.

3.- El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica indicada anteriormente, señala que los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Servicios Sociales.

En el mismo artículo 11 p) y q) de la Ley 7/2015, señala que los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre urbanismo y vivienda.

4.- Que los convenios de colaboración se configuran como instrumentos para la cooperación económica, técnica y administrativa entre los Cabildos y los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que es aplicable de forma extensiva a las relaciones entre las Administraciones Locales, así como el art. 55 del mismo texto legal.

5.- Que en el mismo sentido, la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en su artículo 15, establece que "el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

6.- El objeto es la colaboración entre ambas entidades para la gestión de las subvenciones concedidas a los beneficiarios residentes en el Municipio de Agüimes, siendo aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las bases reguladoras de estas subvenciones.

7.- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones vigente en material de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración. No vulnerando el presente convenio estos principios.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artilles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

8.- Respecto a la protección de datos, el Reglamento General de Protección de Datos 679/2016, la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales 3/2018 y las normativas de privacidad en vigor.

9.- Corresponde al Pleno las atribuciones para la aprobación y adhesión del citado convenio, conforme establece el artículo 22.2 j) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

10.- De conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se publica el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, le propongo dictar una resolución del siguiente tenor literal:

Primero.- Que se apruebe **EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES, PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LAS SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE "OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD" O DE "ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN"**.

Segundo.- Que se faculte al Alcalde/Presidente para la firma y la realización de cuantas gestiones administrativas sean necesarias para el desarrollo de este acuerdo.

Es cuanto le informe, no obstante, Vd., resolverá."

A continuación, se da cuenta del Informe de fiscalización, de fecha 28 de mayo de 2021, que dice:

"INFORME: FISCALIZACIÓN PREVIA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LAS SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE "OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD" O DE "ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN"

INTERESADO:

CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA

P3500028J

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523425152647701034 en <https://oat.aguimes.es/validacion>



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

PERIODO: **Cuatro años.**

CAUSA: **Convenio a suscribir.**

Expediente: **2021/00007359Z.**

Remitida a esta Intervención, con fecha de 28 de mayo del presente, por parte de la Concejalía de Vivienda y Promoción del Suelo, propuesta para la firma del **CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LAS SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE "OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD" O DE "ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN**; el funcionario que suscribe, Interventor del Ayuntamiento de La Villa de Agüimes, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y a lo señalado en el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades de Sector Público Local; así como lo dispuesto en las Bases 51ª y 51ª bis; VIII, reguladoras de la Fiscalización Previa en general y de forma específica para estos actos, y con objeto de verificar los requisitos necesarios para cumplimentar el expediente de un convenio y con carácter anticipado a la adopción del correspondiente acuerdo para la firma del mismo y la correlativa autorización del gasto, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento pretende firmar el Convenio **DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LAS SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE "OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD" O DE "ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN**; por lo que habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público –LRJSP denominado: "DE LOS CONVENIOS".

II. Régimen Jurídico de los Convenios.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, en sus artículos 47 a 53 procede a regular el régimen jurídico de los convenios administrativos.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

En ella se define a los convenios como "los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común" (artículo 47, 1 de la LRJSP) . No tendrán la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. De igual forma reitera que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, ya que en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público. Artículo 47, 1, párrafos 2 y 3) En el mismo sentido se manifiesta el artículo 4.1, letras c y d del TRLCSP.

III. Naturaleza.

Es un convenio de colaboración entre administraciones públicas (Convenios *interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas*) [Artículo 47, 2 a) de la LRJSP], cauce de colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Agüimes. para la gestión de las subvenciones que se concedan a las personas beneficiarias residentes en su municipio, de conformidad con lo establecido en las Bases que regulan las subvenciones destinadas "a obras de reparación de primera necesidad" o "a actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación", en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad.

IV. Memoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LRJSP, consta en el expediente la Memoria (MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO) justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión.

V. Compromisos financieros.

Se hace constar en la memoria (Punto segundo) que la firma del convenio no implica aportaciones económicas por parte del Ayuntamiento. Éste actuará en el presente negocio, como entidad colaboradora, en el sentido establecido en la Ley General de Subvenciones (artículo 12), siendo los beneficiarios de las subvenciones del Consorcio, los propietarios de las viviendas a las que vayan destinadas las ayudas.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

Señala el Convenio en su primera cláusula: *Esta colaboración no conlleva ninguna compensación económica a favor del referido Ayuntamiento.*

No obstante este convenio si supone costes para el Ayuntamiento, por el trabajo al efecto que se haya de realizar por el personal municipal para la tramitación del mismo.

La cuantía a la que pueden ascender no se ha establecido en el expediente. Los ingresos y los pagos que se produzcan con ocasión de la actuación del Ayuntamiento como entidad colaboradora, será debidamente fiscalizados en su momento.

VI. Informe Jurídico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2.a) de la LRJSP, consta en el expediente el Informe Jurídico de la Asesoría Jurídica, el que se informa favorablemente la suscripción del Convenio con fecha de 28 de mayo de 2021.

VII. Existencia de crédito adecuado y suficiente. [Artículos 48.4 y 49, d) de la LRJSP].

El presente convenio no origina el nacimiento de derechos y obligaciones de carácter económico para el Ayuntamiento (Cláusula cuarta y quinta del Convenio y punto segundo de la Memoria).

VIII. Competencia para la firma del convenio: fundamentos.

a) El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, señala 25.2 de la citada Ley atribuye a las Corporaciones Locales como competencia: "*Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación*".

b) El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica indicada anteriormente, señala que los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Servicios Sociales.

En el mismo artículo 11 p) y q) de la Ley 7/2015, señala que los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre urbanismo y vivienda.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

c) El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones vigente en material de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

IX. Órgano competente para la suscripción del convenio.

El hecho de que no se prevea expresamente esta competencia en la legislación básica local obliga a una interpretación contextual de la normativa (LBRL). La mejor doctrina ha entendido que en virtud de las funciones residuales, recogidas en el artículo 21.1.s) de la citada LBRL, se entenderán otorgadas al Alcalde, no obstante, debemos destacar que el artículo 22, apartado 2.m) de la citada ley atribuye al Pleno las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto. Cuestión diferente es la competencia para la suscripción del mismo, que la tiene el Alcalde. Esta competencia ha de entenderse integrada dentro de la que, para representar al municipio, atribuye al Alcalde el artículo 21.1.b de la citada LBRL, una vez aprobado su contenido por el órgano competente. Respecto a la misma no hay delegación.

X. Órgano competente para la autorización del gasto de este convenio.

Que la competencia para la autorización del gasto corresponde, según la Legislación de Régimen Local aplicable y el régimen de delegaciones vigente, (Decreto 2019/1563 de 20 de Junio DE 2019) la detenta la Alcaldía (LBRL; artículo 21,1.f)).

XI. Acreditación de la personalidad jurídica de las entidades con las que esta Administración va a suscribir el convenio. Queda acreditada.

Identificación del firmante del convenio:

CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA

P3500028J

XII. Contenido del convenio.

1. Determinación del **objeto** del convenio.

Debe hacerse constar el objeto del convenio específico.

En el presente caso se establece en la primera cláusula:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523425152647701034 en <https://oat.aguimes.es/validacion>



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

"...cauce de colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Agüimes para la gestión de las subvenciones que se concedan a las personas beneficiarias residentes en su municipio, de conformidad con lo establecido en las Bases que regulan las subvenciones destinadas "a obras de reparación de primera necesidad" o "a actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación", en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad."

2. Vigencia y prórroga.

En la tercera cláusula se establece la vigencia del presente convenio:

El plazo de vigencia del presente convenio es de CUATRO años, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo por DOS años más, hasta completar el máximo legal de seis años, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se ajusta a lo dispuesto en el artículo 49, h, 2º de la LRJSP.

3. Régimen de **modificación** del convenio.

No se recoge en el texto del presente convenio. Por esta razón será aplicable el regulado en el artículo 49, g de la LRJSP: *"A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes"*.

4. Mecanismos de **seguimiento, vigilancia y control** de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes (Artículo 49, f de la LRJSP).

Se establecen en la cláusula quinta dos controles, no del convenio, sino de las obras subvencionadas y el control financiero de las subvenciones.

5. **Obligaciones.**

Para el Consorcio:

Cláusulas: 4 y 7

Para el Ayuntamiento:

Cláusulas: 5, 6, 7, 8 y 9.

Para ambos: Cláusula 10.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

6. **Consecuencias** aplicables en caso de **incumplimiento** de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento (Artículo 49, e de la LRJSP).

Se encuentran recogidas en la cláusula novena y supondrá el reintegro de la subvención.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA (art. 219.2 TRLRHL)

Fiscalizado de **conformidad**

Procede tramitar el expediente.

Es lo que ha de informar a la Corporación, manifestando expresamente la no valoración de las circunstancias de oportunidad, necesidad o urgencia que motivan el expediente fiscalizado.”

Siendo el siguiente el texto del borrador del convenio de colaboración:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LAS SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE “OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD” O DE “ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN”.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de su firma electrónica.

De una parte, **DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN MONZÓN NAVARRO**, en calidad de Vicepresidenta del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, con NIF P3500028J y domicilio en calle Profesor Agustín Millares Carló nº 10, bajo, C.P. 35003 Las Palmas de Gran Canaria.

Y, de otra parte,....., en calidad de del Il. Ayuntamiento de, con domicilio en

INTERVIENEN

La primera, **DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN MONZÓN NAVARRO**, actuando en nombre y representación del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, expresamente facultada para la celebración de este acto por Acuerdo del Consejo Ejecutivo de (por delegación del Consejo de Dirección, conferida por Acuerdo de 21 de mayo de 2018, ratificado con fecha 24 de septiembre de 2019); y asistido de **DOÑA M^a DOLORES RUIZ SAN ROMÁN**, Secretaria del Consorcio, a los efectos de fe pública conforme al artículo 14 B de los Estatutos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria (publicados en el B.O.P. nº 86, de 4 de julio de 2008).

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523425152647701034 en <https://oat.aguimes.es/validacion>



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

El segundo, D/D^a, en su calidad de representante del Ilstre. Ayuntamiento de...., expresamente facultado para este acto por acuerdo del de fecha y asistido por D/D^a....., que actúa en su condición de Secretario/a General del Ayuntamiento, a los efectos de fe pública conforme al artículo 55.1 a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, Ley de Municipios de Canarias y art. 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se reconocen ambas partes competencia y capacidad para suscribir el presente convenio, y en su virtud

EXPONEN

1.- Que el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, entidad de derecho público adscrita al Cabildo de Gran Canaria, tiene encomendado el ejercicio de las competencias en materia de Vivienda previstas en el art. 25 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, así como también las previstas en sus Estatutos.

2.- Que el Ayuntamiento tiene las competencias en materia de vivienda señaladas en el art. 6 de la citada Ley de Vivienda de Canarias, así como las previstas en el art. 25.2.a) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

3.- El Consorcio de Viviendas viene convocando desde hace varios años dos líneas de subvenciones destinadas a viviendas de personas en situación de vulnerabilidad: *la primera*, para la ejecución de obras de reparación de primera necesidad; y *la segunda*, para la ejecución de actuaciones que tengan como finalidad la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras físicas o de la comunicación.

Esta actividad de fomento tiene una consolidada trayectoria y se incluye en el correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones anual dentro del **Objetivo estratégico 1. Mejora de las condiciones de vida, en materia de vivienda, de personas y colectivos en situación de dificultad o vulnerabilidad.**

Actualmente, las Bases reguladoras de ambas subvenciones fueron aprobadas por el órgano competente y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a saber:

- BOP nº 63, de 25 de mayo de 2018: Bases reguladoras de las subvenciones para la ejecución de actuaciones que tengan como finalidad la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras físicas o de la comunicación, en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad.
-
- BOP nº 133, de 4 de noviembre de 2020: Bases reguladoras de las subvenciones destinadas a obras de reparación de primera necesidad en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad.
- **4.-** En ambos casos, los Ayuntamientos juegan un importante papel como entidades colaboradoras en los términos previstos en el art. 12 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

- Así se prevé en dichas Bases que *“Tendrán la consideración de entidades colaboradoras del artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los respectivos Ayuntamientos de la isla de Gran Canaria en los que radiquen las viviendas de las personas que resulten beneficiarias de estas subvenciones, a fin de que entreguen y distribuyan los fondos públicos a las dichas personas de su municipio, además de colaborar en la gestión de estas subvenciones en los términos expuestos en estas bases”*.
- Para ello, se han suscrito convenios de colaboración con ocasión de cada convocatoria de subvenciones de cada una de aquellas dos líneas de actuación, lo que ha generado una carga administrativa para este Consorcio y para cada uno de los Ayuntamientos interesados fruto de la tramitación de los sucesivos convenios de reducida vigencia, generando una complicada gestión y demoras en la tramitación de las convocatorias.
- 5.- Que las Entidades Locales, como el resto de las Administraciones Públicas, así como el Consorcio de Viviendas están obligados a actuar de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y demás principios de organización y de funcionamiento previstos en el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La reducción de las cargas administrativas es ostensiblemente manifiesta en el caso de la suscripción de un convenio único que ampare y regula las condiciones de prestación de la colaboración de los Ayuntamientos en la tramitación de las convocatorias de subvenciones referidas, con vocación de vigencia plurianual.

6.- Que las Bases reguladoras de las Subvenciones destinadas a la ejecución de “obras de reparación de primera necesidad” y las de “actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación” establecen el mismo procedimiento para el libramiento de los fondos públicos a los Ayuntamientos, a fin de que los entreguen y distribuyan entre los beneficiarios de su municipio, además de colaborar en la gestión de estas subvenciones en los términos expuestos en dichas bases. Para ello, se prevé que la entrega de los fondos se efectuará una vez firmado el oportuno convenio, además de establecerse otros condicionantes relativos a la contabilización en el presupuesto, justificación de su aplicación y sometimiento a actuaciones de comprobación, entre otras colaboraciones.

7.- Que, basándose en los antecedentes jurídicos expuestos, y para obtener la mayor eficacia en la ejecución de las ayudas concedidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, acuerdan establecer el presente Convenio para coordinar sus respectivas actuaciones, las cuales se llevarán a cabo de acuerdo con las siguientes



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N°. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio pretende establecer al cauce de colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de para la gestión de las subvenciones que se concedan a las personas beneficiarias residentes en su municipio, de conformidad con lo establecido en las Bases que regulan las subvenciones destinadas “a obras de reparación de primera necesidad” o “a actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación”, en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad.

Dichas bases, referenciadas en el exponendo 3º, podrán ser objeto de alguna modificación puntual que no afecte a la regulación, prevista en este Convenio, de los Ayuntamientos como entidades colaboradoras en la gestión de estas subvenciones.

Esta colaboración no conlleva ninguna compensación económica a favor del referido Ayuntamiento.

SEGUNDA: RÉGIMEN DE APLICACIÓN

El Ayuntamiento, como Entidad Colaboradora en relación con las subvenciones otorgadas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, se regirá por el presente Convenio y por lo establecido en el articulado de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Consorcio de Viviendas y las Bases reguladoras de estas subvenciones a las que se ha hecho referencia con anterioridad.

TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de vigencia del presente convenio es de CUATRO años, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo por DOS años más, hasta completar el máximo legal de seis años, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier momento antes de la finalización de la vigencia inicial o prorrogada podrá acordarse su extinción, previa solicitud del Ayuntamiento. En su caso, la extinción del convenio no afectará a la convocatoria que se encuentre en tramitación, la cual habrá de culminarse con dicha colaboración.

CUARTO: IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

La cantidad a transferir al Ayuntamiento, como entidad colaboradora, se indicará expresamente en resolución de concesión de subvenciones de la oportuna convocatoria, comprendiendo la suma de los importes reconocidos a cada uno de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

los beneficiarios/as residentes en su término municipal, cuyo destino será única y exclusivamente sufragar la ejecución de las obras de reparación objeto de la subvención.

Se practicará notificación a cada Ayuntamiento en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la publicación de la referida resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y portal del Consorcio de Vivienda de Gran Canaria www.viviendagc.org.

Estas cuantías individualizadas por beneficiarios/as responderán de los costes del contratista que ejecutará las obras (beneficio industrial y gastos generales), así como del IGIC hasta el importe máximo concedido a cada beneficiario.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO COMO ENTIDAD COLABORADORA

El Ayuntamiento, como Entidad Colaboradora, asume las obligaciones que establece el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones, y especialmente las siguientes:

- a) El Ayuntamiento contará con sus servicios técnicos para la correcta ejecución de las actuaciones y, además, en los supuestos en que resulte necesario, en la elaboración o supervisión de cuanta documentación sea imprescindible para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos a los beneficiarios.
- b) Efectuar el libramiento al endosatario (contratista) que señale el beneficiario de la subvención, una vez ejecutada la reparación bajo la supervisión del servicio técnico municipal. En este caso necesariamente habrá de haberse formalizado el endoso antes de la ejecución de la actuación.
Como alternativa al supuesto anterior, el Ayuntamiento podrá efectuar el libramiento al beneficiario directamente previa acreditación documental de la efectiva ejecución de las obras objeto de la subvención e informe favorable del servicio técnico municipal.
En cualquier caso, la ejecución de obras de reparaciones de las viviendas de los beneficiarios estará sometida a las actuaciones de control o supervisión de los Servicios Técnico facultativos municipales y del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.
- c) Justificar ante el Consorcio, haberse realizado la actividad y cumplido la finalidad de la subvención, así como el gasto realizado, con la conformidad de los beneficiarios. Esta justificación deberá presentarse, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, en los términos recogidos en la cláusula siguiente.
- d) En el supuesto de que se produzcan incidencias o imprevistos durante el periodo de gestión de estas subvenciones, serán comunicadas de inmediato a este Consorcio.
- e) El Ayuntamiento se somete a las actuaciones de comprobación de la ejecución de obras por parte del Servicio Técnico facultativo de este Consorcio y a las de control financiero por parte de la Intervención del mismo.

SEXTO: PLAZO PARA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523425152647701034 en <https://oat.aguimes.es/validacion>



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

El plazo para la ejecución las obras de reparación objeto de la subvención será de DIEZ MESES a contar desde el mismo día en que liberen los fondos a favor del Ayuntamiento. Dicho plazo podrá ampliarse a su petición, si las circunstancias lo aconsejan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, previa aprobación del oportuno expediente.

El mero retraso en la ejecución de las obras o en la justificación de la subvención, no se considerarán automáticamente un incumplimiento, de conformidad con el principio de proporcionalidad, siempre que:

- a) El importe de la misma se hubiese destinado a los fines para los que fue concedida.
- b) En el momento de la justificación el Ayuntamiento acredite que ha mantenido una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
- c) La demora en la ejecución resulte razonable al conjunto de actuaciones que debió realizar para dar cumplimiento a la finalidad de la subvención, siendo irrelevante el retraso para entender cumplida ésta.

SÉPTIMO: LIBRAMIENTO DE LOS FONDOS A LOS AYUNTAMIENTOS COMO ENTIDADES COLABORADORAS.

El libramiento de los fondos públicos al Ayuntamiento en el radican las viviendas de las personas beneficiarias de estas subvenciones se efectuará con carácter de abono anticipado y se hará efectivo una vez acreditado por dicho Ayuntamiento que está al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, así como al corriente de pago de la obligación por reintegro de subvenciones anteriores u otras circunstancias que pudieran corresponder en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

La notificación referida en la cláusula Cuarta anterior, requerirá dicha acreditación al referido Ayuntamiento.

El Ayuntamiento procederá a la contabilización en su presupuesto de la citada cantidad en partida finalista, con objeto de permitir su seguimiento y facilitar su adecuada justificación.

OCTAVO: JUSTIFICACION DE LA SUBVENCIÓN

1. La justificación de la subvención se efectuará por el Ayuntamiento mediante la presentación en el Consorcio de Viviendas de la cuenta justificativa acompañada de certificación del gasto realizado expedida por el interventor u órgano equivalente fiscalizador de la Corporación al que corresponda la gestión de cada actuación subvencionada, en la que se relacionarán para cada beneficiario las actividades realizadas, su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, así como, en su caso, el reintegro de los fondos sobrantes.

El plazo para su presentación será de TRES MESES contados a partir de la finalización del plazo para la realización de la actividad. Este plazo de justificación



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

podrá igualmente ser ampliado de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su concordante de la citada Ley 39/2015, siempre que no exceda de la mitad del mismo.

2. El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria podrá comprobar, a través de la técnica de muestreo aleatorio simple, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. A estos efectos, la totalidad de las subvenciones concedidas constituirá la población. Para calcular el tamaño de la muestra se aplicará un nivel de confianza del 85% y un margen de error del 10%.

NOVENO: REINTEGRO

El Ayuntamiento queda obligado al reintegro de los fondos percibidos en concepto de esta subvención en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos para la concesión de la misma, y, en todo caso, en los supuestos regulados en el art. 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y teniendo en consideración lo dispuesto en la Cláusula Undécima.

DÉCIMO: JURISDICCIÓN

Cada una de las partes intervinientes acepta las obligaciones a las que se han comprometido, obligándose a cumplirlas de conformidad con la Ley, los usos y la buena fe. Este Convenio tiene naturaleza administrativa por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse del mismo se someterá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

UNDÉCIMO: PROTECCIÓN DE DATOS

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 679/2016, la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales 3/2018 y las normativas de privacidad en vigor, la presente cláusula establece:

- El tratamiento de los datos personales se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente la gestión de las actividades mencionadas en las cláusulas del convenio. Las partes se comprometen a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en este convenio y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables
- Las partes se obligan a guardar secreto respecto de los datos personales que conozcan en aplicación del presente convenio, y asumen la obligación de no divulgarlos ni comunicarlos a otras personas, excepto en los casos previstos en la normativa vigente y siempre que sea estrictamente necesario para cumplir los fines de este encargo de tratamiento. Estas obligaciones subsistirán aun después de finalizar este convenio.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/. Dr. Joaquín Artilles, nº. 1
CP: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
CIF: P-3500200 E – N.º. Registro: 01350022
<http://www.aguimes.es>

- Los firmantes se comprometen asimismo a observar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales cuya recogida o tratamiento se realice dentro de sus instalaciones.
- Las partes informarán a sus trabajadores de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirá su cumplimiento. Las partes serán responsables del tratamiento de datos de carácter personal y responderán como tal de las infracciones en que hubiesen incurrido, en el caso de que destinen los datos personales a otra finalidad distinta de la establecida en este convenio, los comuniquen a terceras personas, vulneren el deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilicen indebidamente.

En prueba de conformidad, firman el presente convenio de colaboración en duplicado ejemplar, quedando uno en poder de cada parte, en la fecha de su firma.”

Se faculta al Sr. Alcalde para la firma y realización de cuantas gestiones sean necesarias en el desarrollo de este acuerdo.”

Sometido a votación el punto referente a la aprobación del borrador del convenio de colaboración para la gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, destinadas a la ejecución de obras de reparación de primera necesidad o de actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación, el mismo es aprobado por unanimidad de los veintiún asistentes.”

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos certificados y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,